

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se delega en el Director general de Sanidad el nombramiento y separación de funcionarios interinos en plazas de plantilla de la citada Dirección General.

Ilustrísimo señor:

En el ramo de la Sanidad, más acentuadamente que en otros, aparece la necesidad de que sean provistas transitoriamente, sin dilación, las vacantes, para evitar cualquier interrupción en los servicios, lo que aconseja que los correspondientes nombramientos interinos sean conferidos, en todo caso, por V. I., pareciendo conveniente al propio tiempo, dejar resueltas cualesquiera posibles cuestiones retrospectivas en este orden.

Por ello, en armonía con lo prevenido en los artículos 22, números 3 y 32, párrafo 1, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en los artículos 53 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, he resuelto:

1.º Delegar en V. I. el nombramiento y separación de funcionarios interinos en las plazas de plantilla que se hallan encuadrados en esa Dirección General con arreglo a las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado.

2.º Por esa Dirección General me será formulada la oportuna propuesta de convalidación de los nombramientos interinos, conferidos por V. I. antes de la efectividad de la presente Orden, sobre los cuales se hubiera suscitado alguna cuestión interpretativa.

3.º Lo prevenido en los dos números anteriores será de aplicación cuando la competencia para el nombramiento de funcionarios interinos no se halle ya efectivamente desconcentrada en esa Dirección General, o en otros órganos de la Sanidad Nacional, en virtud de preceptos reglamentarios.

4.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá efectividad a partir del día siguiente de su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de junio de 1968 por la que se autoriza que el número y fecha del documento nacional de identidad sean consignados por los Abogados y Procuradores de los Tribunales en ejercicio en los expedientes en que intervengan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 20 de julio de 1968, páginas 10610 y 10611, se rectifica el último párrafo de la misma, relativo a la parte dispositiva, en el sentido de que donde dice: «lo dispuesto para los Gestores Administrativos en la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1967 y para los Graduados Sociales en la de 31 de enero de 1966...», debe decir: «... lo dispuesto para los Gestores Administrativos en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1966 y para los Graduados Sociales en la de 20 de marzo de 1967...»

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se delegan determinadas funciones en la Subdirección General de Protección Civil.

Como desarrollo de lo dispuesto en el artículo trece del Decreto 398/1968, de 29 de febrero, y al objeto de lograr la mayor flexibilidad y rapidez en el cumplimiento de los cometidos, acciones administrativas y contrataciones de la Subdirección General de Protección Civil, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico del Estado, y previa la aprobación de excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, he tenido a bien disponer:

1.º Se delegan en el Subdirector general de Protección Civil las siguientes funciones:

A) La ordenación de pagos del Servicio.

B) La aprobación de proyectos de obras y servicios, las decisiones sobre el sistema de ejecución, las adjudicaciones definitivas, las sanciones a los contratistas y la rescisión de contrato.

C) Los destinos, traslados, permisos, excedencias, sanciones y demás asuntos de personal no incluidos en el apartado 4.º del artículo segundo.

En las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación se expresará esta circunstancia en la antefirma.

En los casos de vacante, enfermedad o ausencia del Subdirector general, las funciones que se delegan en éste serán asumidas por el Segundo Jefe de la Subdirección.

2.º No obstante las delegaciones establecidas en el artículo anterior, se someterán a la resolución y firma del Director general los asuntos que éste reclame, cualquiera que sea su estado de tramitación, y todos aquellos que por su índole o importancia deban ser despachados directamente por aquél, a juicio del Subdirector general de Protección Civil.

Asimismo quedan exceptuados de delegación las facultades siguientes:

1. Las facultades que el Director general de la Guardia Civil tenga, a su vez, delegadas.

2. Las propuestas de Decretos, Ordenes, Instrucciones y Circulares que contengan normas de actuación del Servicio que afecten al régimen del mismo o de su personal.

3. Los asuntos que hayan de someterse a conocimiento o acuerdo de los excelentísimos señores Ministro y Subsecretario de Gobernación.

4. El nombramiento, contratación y separación de funcionarios del Servicio y la convocatoria y resolución de oposiciones y concursos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1968.—El Teniente General, Director general, Antonio Cores Fernández de Cafete.

Señor Subdirector general de Protección Civil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se constituye la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza.

Ilustrísimo señor:

El artículo cuarto de la Ley 80/1964, de 16 de diciembre, sobre el canal de navegación Sevilla-Bonanza creó un Organismo Autónomo denominado Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, que tendría a su cargo la dirección e inspección